

El principio trascendental de la razón y la necesidad de la naturaleza en el Apéndice de la Dialéctica trascendental

Montserrat Rodríguez HernándezEstudiante del doctorado en filosofía, UNAM  <https://dx.doi.org/10.5209/kant.106657>

Recibido: 21-12-2025 • Aceptado: 16-03-2026

ES Resumen: este trabajo presenta una propuesta original de lo que, en la literatura secundaria, se ha denominado la 'teoría de la necesidad'. Esta teoría, por un lado, defiende la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza a partir de una consideración metafísica que sostiene que las leyes se derivan de las naturalezas de las cosas; por otro lado, sostiene que la necesidad de las leyes particulares no es cognoscible para los seres humanos. En el artículo, argumento que esto último es insatisfactorio y propongo enmendar la tesis epistémica, señalando que por medio del principio trascendental de la razón comprendemos los fundamentos metafísicos de la naturaleza y propongo una solución a un cuestionamiento escéptico que no ha sido atendido por sus defensores sobre la unidad sistemática y las clasificaciones de la naturaleza.

Palabras clave: naturaleza, leyes de la naturaleza, necesidad, teoría de la necesidad, principio trascendental de la razón

ENG The Transcendental Principle of Reason and the necessity of Nature in the Appendix to the Transcendental Dialectic

Abstract: This paper presents an original proposal regarding what, in the secondary literature, has been called The Necessitation Account. This theory, on the one hand, defends the necessity of the particular laws of nature based on a metaphysical consideration that holds that the laws are derived from the natures of things; on the other hand, it maintains that the necessity of the particular laws is not knowable by human beings. In this paper, I argue that the latter claim is unsatisfactory and propose to amend the epistemic thesis, pointing out that through the transcendental principle of reason we can understand the metaphysical groundings of nature, and I propose a solution to a skeptical problem that has not been addressed by the defenders of this theory regarding systematic unity and classifications of nature.

Keywords: nature, laws of nature, necessity, the Necessitation Account, the transcendental principle of reason

Summary: Introducción; 1. Necesidad y leyes de la naturaleza; 1.1. Leyes particulares de la naturaleza; 2. El uso regulativo de las ideas y el principio trascendental de la razón; La teoría de la necesidad; 3.1. Comprensión; 3.2. Unidad sistemática de la naturaleza; Conclusiones; Agradecimientos.

How to cite: Rodríguez Hernández M. (2026). El principio trascendental de la razón y la necesidad de la naturaleza en el Apéndice de la Dialéctica trascendental. *The Transcendental Principle of Reason and the necessity of Nature in the Appendix to the Transcendental Dialectic Con-Textos Kantianos. International Journal of Philosophy*, 23, 195-205. <https://dx.doi.org/10.5209/kant.106657>

Introducción

Para Kant la naturaleza está sujeta a leyes.¹ Sin embargo, en la Analítica trascendental se afirma que las leyes particulares de la naturaleza no son derivadas de las leyes del entendimiento puro: "las leyes empíricas, como tales, de ninguna manera pueden derivar su origen del entendimiento puro, así como la inmensa multiplicidad de los fenómenos no puede ser suficientemente comprendida a partir de la forma pura de la intuición sensible" (A127; además véase B165; A216/B263). Las leyes particulares no se determinan

¹ Este artículo se basa parcialmente en el segundo capítulo de mi tesis doctoral en curso.

necesariamente por las leyes que hacen posible la naturaleza en general —las obtenidas por los principios sintéticos a priori del entendimiento (A654/B682). Sin embargo, los objetos empíricos de la naturaleza se rigen por reglas (A127–8), pero éstas son necesarias ya que de lo contrario toda generalización accidentalmente verdadera podría considerarse como una ley de la naturaleza. Así, el problema que surge es el siguiente: ¿cómo dar cuenta de la necesidad de las leyes particulares?

Entre las respuestas que se han dado destaca la ‘teoría de la necesidad’.² Esta teoría combina las siguientes dos tesis³: (i) por un lado, una tesis metafísica, que sostiene que “las leyes de la naturaleza no son otra cosa que leyes de la naturaleza de las cosas” (Watkins 2005, p. 335). (ii) Por otro lado, una tesis epistemológica, según la cual las leyes particulares, al estar basadas en la naturaleza de tipos específicos de cosas, no son cognoscibles para los seres humanos (Kreines 2009, p. 528; Messina 2017, pp. 137–8). No obstante, esta teoría no ha advertido el siguiente cuestionamiento escéptico que se deriva de la tesis epistémica: la razón en su uso teórico busca la unidad sistemática de las leyes particulares de la naturaleza, sin embargo, no tenemos conocimiento de la necesidad de las leyes particulares, entonces ¿cómo sabemos que el orden sistemático que persigue la razón es necesario y no arbitrario?

En este artículo tomaré como puntos de partida el Apéndice de la Dialéctica trascendental y la teoría de la necesidad con el objetivo de argumentar que el principio trascendental es una condición necesaria para la comprensión de los fundamentos metafísicos de la naturaleza, en los que se basa la necesidad de las leyes particulares. Por fundamento metafísico entenderé la totalidad de las condiciones de lo condicionado. Aunque parto de la teoría de la necesidad, enmendaré su tesis epistémica afirmando que, pese a que no podemos conocer la necesidad de las leyes particulares, podemos *comprender* a los particulares a partir de la totalidad de las condiciones de lo condicionado, considerada mediante el uso regulativo de las ideas y la presuposición de una unidad sistemática de la naturaleza. Además, argumentaré que, mediante la presuposición de la unidad sistemática inherente a la naturaleza, es posible responder al cuestionamiento escéptico delineado en el párrafo anterior, ya que dicha presuposición lleva a considerar que algunos ordenamientos de tipos muestran divisiones que son naturales, i.e., que “reflejan la estructura del mundo natural” (Bird y Tobin 2025).

La manera en que procederé es la siguiente: en la primera sección, me referiré a la necesidad de las leyes de la naturaleza y a los diferentes sentidos del concepto de naturaleza, para mostrar cómo ésta implica la representación de leyes. En este apartado también desarrollaré lo que entiendo por ley de la naturaleza. En la Sección 2, abordaré la función regulativa de las ideas trascendentales y desarrollaré el principio trascendental de la razón, considerado como la presuposición de la unidad sistemática en la naturaleza. En la tercera sección me detendré en la teoría de la necesidad para enmendar la tesis epistémica a partir de la referencia a la comprensión como una actividad cognitiva de la razón, y propondré una posible solución a un cuestionamiento escéptico sobre la clasificación sistemática de las naturalezas empíricas con sus respectivas leyes.

1. Necesidad y leyes de la naturaleza

¿Qué concepto de naturaleza aparece en el Apéndice de la Dialéctica trascendental, para que la razón genere una unidad sistemática de las leyes de ésta? Antes de explorar una respuesta a esta cuestión (véase sección 3), señalaré qué entenderé por ley de la naturaleza y cómo el concepto de naturaleza está referido a leyes.

Cuando Kant habla del concepto de naturaleza, pueden distinguirse al menos tres diferentes sentidos: naturaleza en sentido general, que se refiere a la existencia de las cosas bajo leyes (*die Existenz der Dinge unter Gesetzen*) (A 127–8; Prol, AA 04:294); naturaleza en sentido material, que hace referencia a la naturaleza como la suma total de todas las cosas en la medida en que pueden ser objeto de nuestros sentidos (MAN, AA 04:467), o como conjunto de todos los fenómenos (Prol, AA 04:318); y naturaleza en sentido formal, relacionado con las esencias reales de las cosas “su significado *formal*, donde significa el principio primero e interno de todo lo que pertenece a la existencia de una cosa” (MAN, AA 04:467).

Según Kant, una característica de las leyes de la naturaleza es la necesidad, entendiendo por esto que algo no puede ser de otra manera (B3–4), e.g., es necesario que toda causa produzca un efecto generando un orden temporal irreversible (A189/B235; Prol, AA 04:315). Así, una ley no es una regla obtenida por inducción, pues se trata de una determinación a partir de la cual es necesario que una causa se siga de un efecto. Kant distingue entre necesidad lógica y material (A226/B279). La primera se refiere a lo que contradice un concepto en un juicio (Refl, AA 18:236); la segunda apunta a un objeto determinado por las condiciones que hacen posible la interconexión de percepciones en la experiencia (A227/B279).

Además, al preguntar sobre las leyes de la naturaleza surge la cuestión de cómo distinguir una ley de la naturaleza de una generalización accidentalmente verdadera. Supongamos que alguien en el parque observa que todas las aves vuelan, lo que le lleva a enunciar lo siguiente: “todas las aves del parque vuelan”, de tal forma que si *x* fuera un ave del parque, *x* volaría. Este enunciado es una generalización accidentalmente verdadera, ya que no es necesario. A diferencia de estas generalizaciones, las leyes particulares tienen una carga modal robusta: “si *C* hubiera sido el caso, necesariamente *E* habría sido el caso” (Massimi 2017, p. 150).

La diferencia entre una ley y una regularidad accidentalmente verdadera es que la última, al basarse en la percepción constante de objetos que pudieron comportarse de otra manera, no es necesaria. Sólo es

² Véase Watkins 2005; Kreines 2009; Stang 2016; Massimi 2017; Messina 2017; Cooper 2023; Spagnesi 2023 y 2024.

³ Por ejemplo, la tesis epistémica no es defendida por Spagnesi 2023.

posible hablar de una ley de la naturaleza si hay una determinación necesaria entre el efecto y la causa. Así, Kant tiene una concepción robusta de la necesidad nómica. De este modo, a partir de lo que he señalado y basándome en teorías contrafácticas de la causalidad, entiendo que una ley de la naturaleza es una proposición general que no es accidentalmente verdadera, pues sostiene contrafácticos: “si el evento *c* no hubiera ocurrido, el evento *e* no habría ocurrido” (Menzies y Beebe 2025).⁴ Con base en esta explicación de las leyes, me referiré brevemente a los diferentes sentidos del concepto de naturaleza y su relación con las leyes.

Anteriormente señalé que un sentido de naturaleza es el general. Este sentido de naturaleza está determinado por leyes *a priori* que surgen del entendimiento (B165). El concepto de ley también es relevante para el sentido material, pues en la Deducción B, Kant señala que ésta es posible por la unidad que introduce el entendimiento sobre el conjunto de todos los fenómenos a través de la síntesis trascendental de aprehensión (B163–4). Por último, en el significado formal de naturaleza las leyes dependen de las propiedades esenciales de las cosas, pues Kant afirma que la esencia es el principio interior de todo lo que pertenece a la posibilidad de un objeto (MAN, AA 04:467n): “[L]a palabra ‘naturaleza’ comporta ya el concepto de leyes y éstas, por su parte, el concepto de necesidad de todas las determinaciones de una cosa que implica la existencia de esa cosa” (MAN, AA 04: 469). Es decir, la naturaleza de una cosa no puede representarse sin leyes que condicionen necesariamente todas sus determinaciones. Una manera de expresar la necesidad de las leyes que surgen en virtud de la naturaleza de una cosa es la siguiente: “la necesidad de un cierto efecto *F* de algún objeto *x* que pertenece al tipo *K* se origina en la esencia o naturaleza de *K*. Dado que es esencial para *K* producir *F*, es una ley que, necesariamente, todos los *x* son *F*” (Spagnesi 2023, p. 415). De acuerdo con la naturaleza en sentido formal, la naturaleza de un tipo no puede representarse sin propiedades esenciales que producen necesariamente ciertos efectos.

Como se observa, todos los sentidos del concepto de naturaleza implican leyes. La necesidad de las leyes en los significados general y material depende de la actividad del entendimiento y de los principios puros. A diferencia de éstas, la necesidad de las leyes de las naturalezas de las cosas depende de las propiedades de los tipos (un desarrollo de esto se encuentra en la sección 3). A continuación, analizaré las leyes particulares de la naturaleza.

1.1. Leyes particulares de la naturaleza

En las dos ediciones de la Deducción trascendental, así como en las Analogías de la experiencia (véase A127; B165; A216/B263), se observa que la necesidad de las leyes particulares no puede justificarse por las leyes *a priori* que introduce el entendimiento en la naturaleza, pues el principio de la Segunda analogía únicamente señala que es necesario que toda alteración tenga una causa (A189). Sin embargo, este principio no determina el conocimiento de las leyes particulares. Siguiendo a Massimi (2017): “Pero el entendimiento no prescribiría leyes a la naturaleza [...] en el sentido de cumplir con la promesa de responder a la pregunta de cómo las leyes de la naturaleza pueden tener efecto sobre la naturaleza *misma*” (pp. 151–2). Kant describe este problema de la manera siguiente en el Apéndice:

Si entre los fenómenos que se nos presentan hubiera tan gran diversidad, no digo de la forma (pues en eso pudieran ser semejantes entre sí) sino del contenido, es decir, en lo que respecta a la multiplicidad de los entes existentes, que ni siquiera el más agudo entendimiento humano pudiera encontrar, por comparación de uno con otro, ni la más mínima semejanza (un caso que se puede muy bien pensar), entonces la ley lógica de los géneros no tendría lugar, ni habría tampoco concepto alguno de género, ni ningún concepto universal, ni siquiera, tampoco, entendimiento alguno, ya que él se ocupa solamente de ellos. *El principio lógico de los géneros presupone, por tanto, un principio trascendental, si es que ha de ser aplicado a la naturaleza (por la cual entiendo aquí sólo los objetos que nos son dados)* (A654/B682; las cursivas son mías).

Lo relevante de este pasaje para el contexto presente es que las leyes generales de la naturaleza no determinan el conocimiento de la necesidad de las leyes que la diversidad de fenómenos tiene entre sí. En otras palabras —y usando aquí la definición de ley de la naturaleza que desarrollé anteriormente— mediante las leyes generales no conocemos si las leyes particulares de la naturaleza son proposiciones generales que no son accidentalmente verdaderas y que, además, garantizan la verdad de los contrafácticos.

De acuerdo con el pasaje seleccionado, para explicar la necesidad de las leyes particulares se requieren otros principios que no surgen del entendimiento, sino de la razón, como el principio trascendental que hace posible la presuposición de una unidad sistemática en la experiencia. De ahí que Kant afirme que mediante la unidad sistemática se explica la homogeneidad entre distintos fenómenos que, aunque no son semejantes en su contenido, pueden ser comprendidos bajo la ley común de los géneros.

Como he argumentado, el concepto de naturaleza implica la representación de leyes (A126–7). Sin embargo, las leyes generales que hacen posible la naturaleza en los sentidos general y material no determina la necesidad de las particulares. De ahí que se requieran otros principios explicativos para justificar su necesidad. Si no se explora otro argumento, las leyes particulares únicamente se basarían en la regularidad, sin que

⁴ Esta aproximación a la causalidad tiene como punto de partida el análisis de los contrafácticos de Lewis (1973): “Pensamos en una causa como algo que marca una diferencia, y la diferencia que hace debe ser una diferencia de lo que habría ocurrido sin ella. Si hubiera estado ausente, sus efectos —algunos de ellos, al menos, y usualmente todos— también habrían estado ausentes” (p. 557). En este sentido, la relación causal entre eventos es relevante, ya que si pensamos en una situación hipotética donde la causa no hubiera ocurrido, entonces tampoco se hubieran seguido determinados efectos.

eso implique su necesidad. Esto podría considerarse una excepción a la tesis de que la naturaleza implica necesariamente la representación de leyes.

Ahora bien, considero que en el Apéndice puede encontrarse un argumento, a través del principio trascendental, que permite dar cuenta de la necesidad de las leyes particulares, evitando que el concepto de naturaleza admita excepciones, pues las leyes particulares no describirían regularidades percibidas. En la siguiente sección, evaluaré el uso regulativo de las ideas, así como la presuposición de una unidad sistemática inherente a la naturaleza a través del principio trascendental.

2. El uso regulativo de las ideas y el principio trascendental de la razón

En la primera parte del Apéndice, Kant introduce el uso positivo de la razón a partir del uso regulativo de las ideas. De acuerdo con éste, la razón orienta al entendimiento hacia un *focus imaginarius*, que se trata de un objeto proyectado por la razón que sirve para extender nuestras cogniciones, ya que presupone que la diversidad de cogniciones tiene como base una unidad inteligible a la que nos acercamos progresivamente en la investigación científica. El uso regulativo de las ideas es válido en la medida en que es necesario para la extensión y unidad sistemática de la diversidad de cogniciones empíricas.

Kant señala que el uso regulativo de las ideas tiene la finalidad de dirigir al entendimiento hacia una meta, mostrando el influjo de la razón en la investigación científica de la naturaleza:

Tales conceptos de la razón no se obtienen de la naturaleza; más bien interrogamos a la naturaleza de acuerdo con esas ideas, y tenemos por incompleto nuestro conocimiento mientras no sea adecuado a ellas. Se admite que difícilmente se encuentre *tierra pura, agua pura, aire puro*, etc. Sin embargo, se precisan los conceptos de ellos (conceptos que, en lo que respecta a la completa pureza, tienen su origen sólo en la razón) para determinar debidamente la participación que cada una de esas causas naturales tiene en el fenómeno; y así todas las materias se reducen a tierras (por así decir, el mero peso), a sales y cuerpos combustibles (que vienen a ser la fuerza), y finalmente a agua y aire, como vehículos (por así decir, como máquinas por medio de las cuales las precedentes actúan), para explicar según la idea de un mecanismo las acciones químicas de las materias entre sí (A645–6/B673).

Lo que me interesa es la afirmación de que la naturaleza debe adecuarse a nuestras ideas. Para ilustrar esta aseveración, Kant se refiere a las ideas que se usan para explicar las interacciones químicas de la materia: las ideas de agua, tierra y aire puros. Este ejemplo se apoya en la consideración de Kant sobre el uso hipotético de la razón para mostrar en qué sentido las ideas hacen inteligibles las leyes particulares de la naturaleza.⁵ A través del uso hipotético de la razón se generan reglas cuyo propósito es ofrecer explicaciones de diferentes fenómenos (A647/B675). Las ideas de aire, tierra y agua puras funcionan como principios que hacen inteligible a la naturaleza en la diversidad de sus leyes particulares, ya que explican las interacciones de la materia a partir de un fundamento que, en el contexto presente, es pensado como una hipótesis que conduce al entendimiento a una mayor unidad y extensión (A647/B675).

Estas ideas no sólo sistematizan la diversidad de nuestras cogniciones, sino que también se postulan como *fundamentos metafísicos* que hacen inteligible la naturaleza. En otras palabras, el pasaje de A645–6/B673 sugiere que la unidad sistemática de nuestros conceptos requiere, a su vez, una unidad sistemática inherente a la naturaleza. Las ideas ordenan sistemáticamente los conceptos empíricos, pero también buscan sistematizar las leyes particulares, lo que presupone concebir a la naturaleza como si estuviera sistematizada.

A través de dicha presuposición, Kant distingue entre el principio trascendental de la razón y el principio lógico:

De aquí solamente resulta claro que la unidad sistemática, o racional, de los múltiples conocimientos del entendimiento es un principio lógico que sirve para ayudar al entendimiento con ideas, allí donde él por sí solo no llega a establecer reglas, y a la vez, para suministrar concordancia (sistemática) bajo un principio, y por ese medio, coherencia, en la medida de lo posible, a la diversidad de las reglas de él. Pero si la índole de los objetos, o la naturaleza del entendimiento que como tales los conoce, estuviera determinada en sí para tener unidad sistemática, y si se pudiera, en cierta medida, postularla a ésta a priori, aun prescindiendo de ese interés de la razón, y si por tanto se pudiera decir: todos los conocimientos posibles del entendimiento (inclusive los empíricos) tienen unidad racional, y están sometidos a principios comunes de los cuales pueden ser deducidos independientemente de su diversidad; entonces aquel principio sería un principio trascendental de la razón, que haría que la unidad sistemática no fuese necesaria sólo subjetivamente y lógicamente, como método, sino objetivamente (A648/B676).

Como se aprecia, el principio el principio trascendental va más allá de una máxima subjetiva de la razón, pues conduce a postular una unidad sistemática en la naturaleza que posee algún tipo de validez objetiva.⁶ Me explicaré a partir de la idea de fuerza fundamental. Sobre esta idea, Kant afirma que el principio lógico requiere la presuposición del principio trascendental “por medio del cual tal unidad sistemática, entendida como perteneciente a los objetos mismos, se supone a priori como necesaria” (A650/B678). Esto significa

⁵ Para un análisis exhaustivo del uso hipotético de la razón en la ciencia de la naturaleza véase Sturm y Meer 2024; Demarest y van den Berg 2022; Cooper 2023.

⁶ Para un análisis de las diferencias entre la sistematicidad lógica y real véase Watkins 2025.

que la razón, a través del principio lógico, lleva a reducir la multiplicidad de fuerzas de una sustancia para integrarlas en la idea de una fuerza fundamental, planteada como una hipótesis que unifica la heterogeneidad de fuerzas. Sin embargo, Kant sostiene que la idea de una fuerza fundamental no sólo es resultado del uso hipotético de la razón, sino que se presenta como si tuviera realidad objetiva (*objective Realität*) “por medio de la cual se postula la unidad sistemática de las diversas fuerzas de una sustancia [...] y la economía de los principios no es sólo un principio económico de la razón, sino que resulta ser una ley interna de la naturaleza” (A650/B678).

He señalado que a través del uso hipotético de la razón se infiere una regla para explicar la regularidad de ciertos fenómenos. La diferencia que introduce el principio trascendental es que postula una unidad sistemática de las fuerzas heterogéneas que se presentan en una sustancia, haciendo que la unidad entre distintas fuerzas se considere como una ley interna de la naturaleza, i.e., necesaria, aun cuando no tengamos acceso epistémico a esa necesidad: “e incluso si después de todos los ensayos no logramos descubrirla, presuponemos, sin embargo, que se la encontrará” (A650/B678). Así, el principio trascendental conduce a pensar en leyes que confirman las inducciones realizadas por el uso hipotético de la razón.

Para integrar los conceptos de distintas fuerzas a la representación sistemática de una fuerza fundamental, se debe presuponer a priori que tal unidad está en la naturaleza. Kant concluye esta caracterización del principio trascendental señalando que sin este no habría un uso coherente del entendimiento y, por lo tanto, “[N]o tendríamos ninguna nota suficiente de la verdad empírica, y por consiguiente, en atención a esta última debemos presuponer la unidad sistemática de la naturaleza como objetivamente válida y necesaria” (A651/B679). De esta caracterización del principio trascendental se derivan las siguientes consecuencias: el principio lógico necesita que se presuponga una unidad sistemática de la naturaleza; y, sin el principio trascendental, no habría un uso coherente del entendimiento, pues los conceptos empíricos carecerían de un orden sistemático.

Con base en esta caracterización del principio trascendental, proporcionaré un argumento a favor de la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza. Con esto en mente, conviene recordar la definición de ley de la naturaleza que señalé en la Sección 1, a saber: una proposición general que no es accidentalmente verdadera y que hace verdadero un contrafáctico. Para elaborar este argumento me detendré en lo que en la literatura especializada se ha denominado ‘la teoría de la necesidad’.

3. La teoría de la necesidad

En los últimos años se ha desarrollado una lectura denominada ‘teoría de la necesidad’, la cual argumenta que la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza no se produce por nuestras capacidades cognitivas, sino que “tienen su fundamento en las esencias o naturalezas de las cosas” (Spagnesi 2023 p. 415). Antes de pasar a las dos tesis que conforman esta teoría, conviene señalar que retoma consideraciones de las concepciones disposicionalistas de las leyes de la naturaleza. Según Bigelow, Ellis y Lierse (1992, p. 371), las leyes de la naturaleza “describen las propiedades esenciales de los tipos naturales”. En este sentido, de acuerdo con los autorxs, “[...] las ecuaciones de Maxwell describen las propiedades esenciales del campo electromagnético. Por ejemplo, en el caso de otras leyes cuando hay interacciones entre entidades de diferentes tipos, las leyes que describen cómo se comportan se derivan de sus naturalezas esenciales” (p. 372). De acuerdo este acercamiento a las leyes de la naturaleza, éstas se derivan de las propiedades esenciales de los tipos naturales. Ellis y Lierse (1994) señalan que las cosas poseen disposiciones que determinan necesariamente su comportamiento según las propiedades de su tipo, y las leyes describen cómo actúan dichas propiedades (p. 40).

Esta aproximación ha influido en la teoría de la necesidad en Kant⁷. Aunque se han explorado distintos planteamientos, se puede afirmar, siguiendo a Kreines (2009) y Messina (2017), que esta teoría contiene dos tesis, una metafísica y otra epistémica:

[1] *Tesis metafísica*. Esta tesis sostiene que las instancias de una naturaleza, o de un tipo natural, se comportan de una manera determinada en virtud de “ciertas reglas dadas a esas naturalezas” (Messina 2017, p. 132). Así, la necesidad de un efecto determinado se explica por las propiedades esenciales del tipo y no por la prescripción a priori del entendimiento. En otras palabras, la necesidad nómica de las leyes particulares no surge de las leyes trascendentales, sino de la esencia real de un tipo natural que determina las propiedades, disposiciones y relaciones de las instancias que pertenecen a ese tipo (Stang 2016, p. 236). Esto último muestra un modelo metafísico ascendente de las leyes de la naturaleza: “[...] según la cual las leyes tienen su fundamento en la naturaleza de las cosas en lugar de superponerse a ellas” (Messina 2017, p. 132). Esto se distingue de un modelo descendente de las leyes, donde éstas son externas a las propiedades esenciales de las cosas (Messina 2017, p. 137).

[2] *Tesis epistémica*. Afirma que no tenemos conocimiento de la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza, ya que el conocimiento de la necesidad debe ser a priori. Sin embargo, las leyes particulares requieren percibir conexiones causales entre instancias de tipos, lo que no garantiza la necesidad de los eventos en la naturaleza (Kreines 2009, p. 535). Así, la teoría de la necesidad distingue entre los ámbitos metafísico y epistémico, pues, una vez más, afirma que no tenemos conocimiento de la necesidad de las leyes particulares: “Kant sostiene aquí que las leyes naturales particulares implican precisamente el tipo de necesidad que es independiente de las condiciones bajo las cuales podemos tener conocimiento, [...] dado el

⁷ Conviene aclarar que Messina (2017) discute y reformula el esencialismo disposicional de Ellis para dar cuenta de las leyes particulares de la naturaleza (véase sección 7.4).

‘punto de vista’ de nuestra comprensión, ‘nunca podemos conocer su necesidad’” (Kreines 2009, pp. 537-8).

A grandes rasgos, estas dos tesis componen la teoría de la necesidad de las leyes particulares, la cual se basa en las naturalezas de las cosas. La expresión “naturaleza de las cosas” puede descansar en el sentido formal de la naturaleza que se refiere a las esencias de los objetos: “su significado *formal*, donde significa el principio primero e interno de todo lo que pertenece a la existencia de una cosa” (MAN, AA 04:467).⁸ Según los *Principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza*, la esencia se refiere al principio interno “de todo aquello que forma parte de la posibilidad de un objeto” (MAN, AA 04: 467n). Así, si queremos dar cuenta de la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza, tenemos que referirnos a las leyes de las naturalezas de los objetos, las cuales determinan necesariamente las propiedades de las instancias que pertenecen a un tipo natural. Para explicar esto último, seguiré el ejemplo de Kreines (2009) sobre la disolución de la sal en agua. Si suponemos que “la sal es soluble en agua” es una ley particular de la naturaleza, entonces es una ley de la naturaleza del tipo sal (p. 532). Todas las instancias del tipo sal se disolverán, en condiciones normales, si entran en contacto con el agua. Se trataría de una ley de la naturaleza porque no es una generalización accidentalmente verdadera, ya que respaldaría un contrafáctico.

Como he señalado, la teoría de la necesidad explica la necesidad nómica de las leyes particulares apelando a la naturaleza de las cosas, la cual, vista desde los *Principios metafísicos de la ciencia de la naturaleza*, se refiere a la naturaleza formal entendida como el principio interno que determina todo lo que pertenece a la existencia de una cosa (MAN, AA 04:467). En este sentido, siguiendo a Kreines (2009), la naturaleza “lleva consigo el concepto de la necesidad de todas las determinaciones de una cosa que pertenecen a su existencia” (p. 539).

La teoría de la necesidad hace depender la necesidad de las leyes particulares de la naturaleza o esencia de las cosas; sin embargo, no tenemos acceso epistémico a la necesidad empírica. Esto plantea la cuestión de cómo distinguimos leyes de regularidades percibidas. Una respuesta es que, aunque no podamos conocer la necesidad de las leyes particulares, éstas siguen siendo necesarias:

Para la naturaleza en general (como objeto de una experiencia posible) se reconoce esta ley como absolutamente necesaria. Sin embargo, los objetos del conocimiento empírico, además de bajo aquella condición temporal formal, están determinados o, en cuanto puede juzgarse *a priori*, son determinables de varias maneras, de suerte que naturalezas específicamente distintas, al margen de lo que tengan en común como pertenecientes a la naturaleza en general, pueden ser causas de maneras infinitamente diversas; y cada una de estas maneras ha de tener (según el concepto de una causa en general) su regla, la cual es ley y, por tanto, conlleva consigo necesidad, si bien dicha necesidad no puede captarse en modo alguno dada la índole y las limitaciones de nuestras capacidades cognitivas (KU, AA 05:183).

Con ley absolutamente necesaria, Kant se refiere a la causalidad, y en un sentido más general a las leyes trascendentales que hacen posible la naturaleza. No obstante, las naturalezas específicamente distintas pueden generar diferentes efectos en virtud de leyes necesarias, aunque, debido a nuestras limitaciones cognitivas, no conozcamos esa necesidad del mismo modo en que conocemos la necesidad de las leyes que hacen posible la naturaleza en general. Por lo tanto, el conocimiento de la necesidad de una ley empírica es distinto a la metafísica de las leyes de la naturaleza. En otras palabras, hay casos, como ocurre con las leyes particulares, en los que no es posible tener conocimiento de la necesidad de éstas; sin embargo, nuestra falta de conocimiento no implica que las leyes particulares no sean necesarias, pues la necesidad se basa en las propiedades esenciales de las naturalezas.

Pese a que la teoría de la necesidad restringe el conocimiento de la necesidad de las leyes particulares, considero que, mediante el uso regulativo de las ideas y el principio trascendental, es posible desarrollar una vía que nos aproxime al *conocimiento* de la necesidad. Antes de continuar, señalaré que esta tarea también ha sido abordada por Kreines (2009) y Spagnesi (2023). Aunque mi propuesta es cercana a la de Spagnesi, debido a que considera que las esencias pueden pensarse como ideas de la razón, pues éstas últimas son guía para descubrir leyes particulares de la naturaleza y para generar cognición empírica (p. 402-423), no me detendré en su lectura ya que no se refiere a la comprensión como una actividad cognitiva de la razón, sino que su argumento se basa en las distinciones de esencias lógicas y reales, y propiedades internas absolutas y comparativas.

En lo que sigue desarrollaré una lectura que proporcione elementos para enmendar la tesis epistémica de la teoría de la necesidad. Así, en 3.1 argumentaré que, pese a que no podemos conocer la necesidad de las leyes particulares, sí podemos comprender los particulares en función de sus fundamentos metafísicos, i.e., la totalidad de sus condiciones mediante el uso regulativo de las ideas. Aunque esto es cercano a la lectura regulativa de Spagnesi, la originalidad de mi planteamiento —y la razón por la que hablo de enmendar la teoría de la necesidad— descansará en la observación y respuesta a un escepticismo sobre las clasificaciones de la naturaleza que puede desprenderse de la tesis epistémica de la teoría de la necesidad y que no ha sido advertido por sus defensores. El cuestionamiento escéptico lo abordaré en 3.2.

⁸ Además, la teoría de la necesidad se apoya en las diferentes *Lecciones de Metafísica*, especialmente en la noción de esencia real (véase V-Met-L1/Pöhlitz, AA 28:211; V-Met/Mron, AA 29:807; AA 29:809; V-Met-L2/Pöhlitz, AA 28:553).

3.1. Comprensión

Para empezar con la tesis epistemológica de la teoría de la necesidad, me referiré a la comprensión⁹ como una actividad cognitiva de la razón. Para explicar esto repararé primeramente en la *Stufenleiter*, pues aquí hay una descripción progresiva de la cognición: la percepción (*Perceptio*) se denomina sensación (*Empfindung*) cuando se refiere a un cambio en el estado del sujeto. En cambio, cuando está dirigida a un objeto, es cognición (*Erkenntnis*), como ocurre al representar un objeto que identificamos en momentos distintos. Lo relevante en la *Stufenleiter* es la afirmación de que las ideas son conceptos que se forman mediante nociones y que sobrepasan la posibilidad de la experiencia: “Un concepto formado por nociones, que sobrepasa la posibilidad de la experiencia, es la idea o concepto de la razón” (A320/B377). La *Stufenleiter* es importante para la referencia a la comprensión, pues aunque Kant no habla explícitamente de esta actividad cognitiva al definir las ideas, la descripción genética de la cognición es similar, en varios aspectos, a la que se encuentra en las *Lecciones de lógica*, donde sí aparece el término “comprender”, y esto permite distinguirlo de la actividad del entendimiento. Así, en las *Lecciones de lógica Dohna-Wundlacken* y *Jäsche*, se afirma lo siguiente respectivamente:

Comenzamos (i.) con *representar*. El segundo es *percibir* algo - *percipere* - representar algo con conciencia[...]; el tercero - *estar familiarizado con* algo <*noscere*>, es decir, conocer que uno está familiarizado con ello en comparación con otros en cuanto a su identidad y diversidad [...] El último paso es *comprender*, tener un conocimiento de algo suficientemente <para un cierto propósito>. Comprender *absolutamente* <en todos los aspectos>, *comprehendere*, <es para nosotros imposible> {no las reglas morales}. Uno puede comprender perfectamente varios fenómenos hidráulicos del agua, por ejemplo, y tener un conocimiento de ello *a priori* {en cuanto aceptemos la fluidez como una hipótesis - para tener un conocimiento se requiere conciencia de la verdad en todo}. Pero uno puede <no> tener conocimiento *a priori* de lo que es fluido (V-Lo/Dohna, AA 24:730-1).

Con respecto al contenido objetivo de nuestra cognición en general, podemos pensar en los siguientes *grados*, de acuerdo con los cuales la cognición puede, a este respecto, ser gradual: El primer grado de cognición es: *representar* algo[...]. El quinto: *comprender* algo (*intelligere*), es decir, conocer algo a través del entendimiento por medio de conceptos, o *concebir*. [...] El séptimo, finalmente: *comprender* algo (*comprehendere*), es decir, conocer algo por medio de la razón o *a priori* en el grado que sea suficiente para nuestro propósito. Pues toda nuestra comprensión es sólo *relativa*, es decir, suficiente para un fin determinado; no comprendemos nada *sin cualificación* (Log, AA 09:65).

En ambos casos hay un proceso similar al de la *Stufenleiter*, pues hay una descripción progresiva de etapas cognitivas. Lo que me interesa de estas citas es la caracterización de la comprensión como una actividad de la razón y como el último grado de la cognición. A diferencia del entendimiento, cuyo ámbito legítimo es la experiencia posible, la razón genera ideas que sobrepasan la experiencia. Por consiguiente, la comprensión no está restringida a la experiencia posible, sino que produce un tipo de cognición *distinto* al del entendimiento, ya que hace posible la explicación de lo condicionado a partir de la totalidad de sus condiciones, representada por las ideas de la razón: “Pero la denominación de un concepto de la razón muestra ya ante todo: que él no admite ser limitado dentro de la experiencia, porque concierne a un conocimiento del cual todo conocimiento empírico es sólo una parte. Los conceptos de la razón sirven para *comprender* [...]” (A310-11/B367).

A través de la comprensión se asciende en la búsqueda de las condiciones de las instancias dadas, en la medida en que éstas se piensan condicionadas por una totalidad de condiciones. Además, en el pasaje de la *Lógica Jäsche*, se señala que en la comprensión hay un propósito o finalidad de la razón, pues esta actividad es suficiente para alcanzar un fin determinado, i.e., el de producir unidad sistemática entre nuestras cogniciones a partir de la representación de una totalidad que ordena jerárquicamente sus partes.

Ahora bien, el entendimiento compara, conecta y separa las representaciones recibidas para representar un ámbito objetivo (B1); esta facultad produce un ámbito objetivo si y solo si sus representaciones se refieren a lo dado en la sensibilidad. En cambio, la comprensión, al ser una actividad de la razón, se orienta hacia la totalidad de condiciones para explicar lo condicionado. Sin embargo, toda comprensión es relativa. Esto se debe a nuestras limitaciones cognitivas, pues aunque la razón presupone la totalidad de las condiciones, no tenemos acceso epistémico a lo incondicionado.

En este sentido, la comprensión es una actividad cognitiva de la razón que busca dar cuenta de un *explanandum* en virtud de sus condiciones. En el pasaje de las *Lecciones Dohna-Wundlacken*, mediante el ejemplo de los fenómenos hidráulicos, se indica que es posible comprender *a priori* distintos objetos empíricos. Es decir, la totalidad de las condiciones hace posible la comprensión de diferentes instancias y de sus leyes particulares, produciendo un orden sistemático entre la diversidad de cogniciones a partir del fin teórico de la razón. En este caso, la comprensión explicaría los diferentes fenómenos hidráulicos al desarrollar principios que determinen la reacción del agua (V-Lo/Dohna, AA 24:730-1).

Como señalé en la sección 2, la razón, mediante el uso regulativo de las ideas, ayuda a explicar la interacción química entre distintos elementos —que no son determinados por las leyes generales de la naturaleza— al considerarlos unificados en las ideas de agua, tierra y aire puros (A646/B674). Según la teoría de la necesidad en la versión de Spagnesi, las esencias pueden pensarse como ideas de la razón, ya que reúnen la

⁹ El tema de la razón como una capacidad de comprensión se ha impulsado en los últimos años por los trabajos de Schafer 2023 y Chulanon 2024.

totalidad de las condiciones de lo condicionado (2023, p. 414). Además, como señalé al tratar la noción de naturaleza en sentido formal, ésta se refiere a las esencias de las cosas, entendidas como el principio interno que condiciona necesariamente todas las determinaciones que pertenecen a una cosa (MAN, AA 04:467). Si la necesidad de las leyes particulares no depende de nuestras capacidades cognitivas, entonces las ideas de la razón, al representar una totalidad de condiciones, pueden ser buenas candidatas para comprender en virtud de qué actúan naturalezas distintas, i.e., la naturaleza formal o la totalidad de las propiedades esenciales de una cosa.

En otras palabras, las ideas hacen posible las explicaciones a partir de las cuales se comprenden las propiedades y relaciones causales del *explanandum*. No podemos acceder epistémicamente al principio interno de una naturaleza; sin embargo, por el uso regulativo de las ideas, ascendemos a condiciones más generales que permiten explicar los particulares en virtud de sus condiciones. Esto porque, una vez más, las ideas son representaciones de totalidades. Así, las ideas de agua, tierra y aire puros permiten explicar las propiedades y relaciones causales de los elementos, así como las reacciones químicas que tienen entre sí: “todas las materias se reducen a tierras (por así decir, el mero peso), a sales y cuerpos combustibles (que vienen a ser la fuerza), y finalmente a agua y aire, como vehículos [...] para explicar según la idea de un mecanismo las acciones químicas de las materias entre sí” (A646/B674).

De esta manera, las ideas hacen inteligible la diversidad de leyes particulares y posibilitan la explicación causal entre instancias, algo que no pueden hacer las leyes a priori de la naturaleza. Así, las ideas, al contener la totalidad de las condiciones de lo condicionado, dan cuenta, por un lado, del *explanandum* a partir de sus condiciones; y, por otro lado, orientan la investigación de la naturaleza, ya que ayudan a mejorar las hipótesis al introducir “unidad en los conocimientos particulares, y aproximar así la regla a la universalidad” (A647/B675). Por consiguiente, la comprensión da cuenta del *explanandum* a partir de la búsqueda continua de condiciones cada vez más generales. Aunque no tengamos acceso epistémico a la naturaleza de las cosas —y en esa medida no podamos conocer la necesidad de las leyes particulares— mediante la representación de la totalidad de las condiciones de lo condicionado se van mejorando las explicaciones, al buscar nuevos fundamentos en virtud de los cuales se explique necesariamente la consecuencia.

3.2. Unidad sistemática de la naturaleza

Para continuar con la tesis epistémica de la teoría de la necesidad, comenzaré con la siguiente pregunta: ¿qué significa que a través del principio trascendental se presupone una unidad sistemática de la naturaleza? En la sección 2 señalé que mediante el principio trascendental de la razón se presupone una unidad para sistematizar las leyes particulares. Tomando como base esta caracterización del principio trascendental, afirmé que es un principio explicativo que posibilita la sistematización de las leyes particulares al presuponer que la unidad sistemática de éstas es objetiva, como si fuera inherente a la naturaleza. Es importante detenerme en esto último.

He explicado que la teoría de la necesidad habla de tipos naturales y de nuestra falta de acceso epistémico a la necesidad de las leyes particulares. No obstante, ¿cómo se podría afirmar que las clasificaciones de las naturalezas empíricas no son arbitrarias, sino que están organizadas en un todo sistemático? Esto representaría un cuestionamiento escéptico a la teoría de la necesidad, ya que no sólo no tendríamos conocimiento de la necesidad de las leyes particulares, sino tampoco sabríamos si la organización de nuestras clasificaciones del mundo natural es necesaria o arbitraria.

A continuación responderé a este cuestionamiento diciendo que, por medio del principio trascendental de la razón, se *presupone* que las clasificaciones de las naturalezas empíricas son *naturales*, i.e., que reflejan las divisiones del mundo natural.¹⁰ En este sentido, la ciencia de la naturaleza, a partir de sus postulados, mostraría “divisiones naturales en la naturaleza; por ejemplo, el sistema periódico para clasificar los elementos químicos refleja divisiones naturales entre dichos elementos” (Bird y Tobin 2025). Procedo a desarrollar esta posición sobre la unidad sistemática y el principio trascendental.

En la *Arquitectura de la razón pura*, Kant señala, por un lado, que la arquitectura es el arte de los sistemas (*die Kunst der Systeme*), y, por otro, que la unidad sistemática es la condición para que el conocimiento constituya una ciencia (A832/B860). Además, en la *Metafísica de las costumbres* encontramos lo siguiente: “Por el bien de la forma del sistema, el tratamiento de los principios debe ser completo; es decir, debe indicarse el lugar de un concepto (*locus communis*) [...] puede también mostrarse que uno u otro concepto que pudiera ocupar ese lugar resulta contradictorio y, por tanto, debe ser descartado” (MS, AA 06: 357). En un sistema los conceptos ocupan un lugar y éste se determina de acuerdo con principios; en un sistema las partes ocupan un lugar jerárquico según la representación del todo. Se trata de un orden jerárquico porque una consecuencia y su fundamento no pueden intercambiar posición sin que eso altere la organización del sistema. Por último, en la *Geografía física*, Kant afirma lo siguiente: “De este modo, nuestro conocimiento no es un agregado, sino un sistema; pues en un sistema el todo precede a las partes, mientras que en un agregado las partes tienen prioridad” (PG, AA 09:158). Nuevamente, en este pasaje se muestra que en un sistema el todo es anterior a las partes y que éstas tienen un lugar según la representación de un todo. Por lo tanto, tomando como referencia la *Arquitectura* y los dos últimos pasajes, un sistema es una unidad organizada según la representación de un todo; donde las partes se integran jerárquicamente, teniendo un orden necesario entre fundamentos y consecuencias.

¹⁰ Esta expresión la retomo de Bird y Tobin 2025.

Por consiguiente, cuando Kant señala que a través del principio trascendental se presupone una unidad sistemática en la naturaleza, lo que se infiere es que ésta se considera como si estuviera organizada jerárquicamente a partir de la representación de un todo. Esto se confirma en pasajes en los que Kant se refiere a las propiedades que tienen las sustancias químicas y a su clasificación según familias:

[L]a naturaleza misma de las cosas ofrece material para la unidad racional, y que la aparente diversidad infinita no debiera impedirnos sospechar, tras ella, unidad de las propiedades fundamentales, a partir de las cuales la multiplicidad puede ser derivada sólo mediante más determinación [...] Ya fue mucho que los químicos pudieran reducir todas las sales a dos géneros principales, las ácidas y las alcalinas; y hasta intentan considerar también esta distinción como una mera variedad, o expresión diferente, de una y la misma materia fundamental. Se ha intentado reducir poco a poco las varias especies de tierras (la materia de las piedras, e incluso de los metales) a tres, finalmente a dos; pero aun no contentos con eso, no pudieron librarse del pensamiento que los lleva a sospechar, tras estas variedades, sin embargo, un género único, e incluso un principio común a éstas y a las sales (A653/B681).

De este pasaje me interesan los siguientes dos puntos: (i) por un lado, la actividad de la razón de ascender a principios explicativos más generales que den cuenta de la consecuencia. En este caso, Kant se refiere a la química y a las sustancias ácidas y alcalinas. Según este pasaje, la química no sólo busca una agrupación de los elementos en familias, sino también propiedades más generales que sean “un principio común a éstas”, como, por ejemplo, lo serían la materia, a partir de la cual se puedan explicar las interacciones causales entre elementos que integran esas familias.

(ii) Además, el otro punto es la afirmación “que la naturaleza misma de las cosas ofrece material para la unidad racional” (*daß die Natur der Dinge selbst zur Vernunftseinheit Stoff darbiete*). A través del principio trascendental —el cual conduce a presuponer un orden sistemático en la naturaleza, i.e., que tiene un orden jerárquico organizado a partir de un todo— se presupone que las instancias pertenecen a tipos naturales específicamente distintos, los cuales “reflejan la estructura del mundo natural” (Bird y Tobin 2025). Explicaré esto último. Como he señalado, el principio lógico requiere del principio trascendental, el cual lleva necesariamente a presuponer que la naturaleza es sistemática (A650/B678). Esto hace posible que las clasificaciones, a partir de las cuales sistematizamos la diversidad empírica, se consideren como *reflejo* de la estructura sistemática de la naturaleza. Por consiguiente, al presuponer que “la naturaleza misma de las cosas” es sistemática, nuestras clasificaciones de tipos, con sus respectivas propiedades y leyes, resultan necesarias y no arbitrarias al ocupar un lugar jerárquico en la representación sistemática del todo.

Además, la referencia a las clasificaciones de las sustancias químicas no sólo confirma que la presuposición de la unidad sistemática inherente a la naturaleza conduce a concebirla en relaciones jerárquicas, sino también que, a partir de dicha presuposición, creemos que la manera de clasificar los elementos y sustancias químicas es *natural*. En otras palabras, la química muestra divisiones *naturales* entre las sustancias alcalinas y ácidas, ya que considera que son divisiones de la “unidad de las propiedades fundamentales” (*Einheit der Grundeigenschaften*); sin embargo, esta ciencia explora nuevas divisiones al presuponer que hay un orden sistemático en la naturaleza. Esta concepción de la naturaleza no significa que nuestras clasificaciones sean inalterables, pues siempre podemos *descubrir* maneras de agrupar los tipos (Bird y Tobin 2025), como Kant observa al señalar que la química ha modificado sus tipos para aproximarse a un género único.

Para seguir con esta vía de exploración me referiré a un pasaje de la segunda parte del Apéndice: “El principio regulativo exige que la unidad sistemática sea presupuesta de manera absoluta, y por tanto, como si se siguiera de la esencia de las cosas; exige que sea presupuesta como unidad de la naturaleza que no es sólo conocida empíricamente, sino que es presupuesta a priori, aunque aún de manera indeterminada (A693/B721)”. Una vez más, la unidad sistemática de la naturaleza es presupuesta como si se derivara de las esencias de las cosas. Considero que esto es compatible con la lectura que he desarrollado, pues la razón presupone que nuestras agrupaciones y clasificaciones de la naturaleza son *naturales*, i.e., que reflejan la unidad sistemática inherente a la naturaleza, mostrando su ordenamiento jerárquico.

Es importante recordar que la unidad sistemática es un presupuesto a priori de la razón. Esto implica que no podemos afirmar *de hecho* que nuestras clasificaciones reflejan la naturaleza de las cosas, pues hacerlo implicaría que la razón incurre en los errores que Kant denuncia en la Dialéctica trascendental al usar constitutivamente el principio y las ideas trascendentales. Pese a eso, considero que la lectura que he desarrollado es compatible con la concepción de las leyes particulares adoptada en este artículo. En este sentido, el concepto de naturaleza —el cual, como señalé en la Sección 1, conlleva necesariamente la representación de leyes— no tendría excepciones, pues la necesidad de las leyes particulares se explica por la naturaleza de los tipos. Además, el interés de la razón en su uso teórico de producir la unidad sistemática de las leyes particulares también queda atendido, pues a través del principio trascendental se considera que nuestras clasificaciones y ordenamiento de los tipos naturales, junto con sus respectivas leyes particulares, reflejan una unidad sistemática inherente a priori a la naturaleza. Así, no se trataría de clasificaciones arbitrarias, sino necesarias, que muestran la unidad y el orden presupuesto en la naturaleza.

Por último, atenderé a una objeción y ofreceré una respuesta. Pese a que he desarrollado una interpretación que parte de un cuestionamiento escéptico sobre las clasificaciones necesarias y no arbitrarias, alguien podría argumentar que eso aún no justifica la necesidad de la presuposición trascendental. Para responder a esto, diré que la presuposición es necesaria para la práctica científica, pues esta última clasifica los tipos, con sus respectivas leyes, como si las distinciones entre éstos fueran naturales o se siguieran de “la naturaleza misma de las cosas” (A653/B681). Esto no sólo se observa en el ejemplo de la química, sino también en

los conceptos de género, especie y afinidad, que aparecen en la primera sección del Apéndice. Los principios trascendentales de homogeneidad, especificación y continuidad conducen a presuponer que la naturaleza tiene una unidad sistemática, y esto genera un orden sistemático entre los conceptos de género, especie y afinidad, como se observa en la continuidad de las especies:

[La ley] lógica del *continui specierum (formarum logicarum)* presupone empero una ley trascendental (*lex continui in natura*) sin la cual el uso del entendimiento sería llevado al extravío mediante aquella prescripción, ya que ella quizá tomaría un camino directamente opuesto a la naturaleza. Por consiguiente, esta ley debe basarse en fundamentos puros trascendentales, y no en fundamentos empíricos. Pues en este último caso, ella vendría después de los sistemas; mientras que ella es propiamente la que ha producido, en primer lugar, lo sistemático del conocimiento de la naturaleza (A660/B688).

La clasificación de los tipos en la ciencia de la naturaleza presupone a priori que la naturaleza está sistemáticamente organizada. Por consiguiente, si no se presupone la unidad sistemática de la naturaleza, la investigación de la naturaleza no puede distinguir entre clasificaciones necesarias y arbitrarias, pues seríamos llevados “al extravío” (A660/B688). Dicho de otra manera, la presuposición trascendental es necesaria para la ciencia de la naturaleza, ya que la presuposición garantiza que los tipos tengan un orden sistemático y no heterogéneo que obstaculizaría la conexión sistemática de los conceptos empíricos.

Conclusiones

En este artículo busqué enmendar la tesis epistémica de la teoría de la necesidad, según la cual no tenemos conocimiento de la necesidad de las leyes particulares. Como desarrollé en la primera sección del artículo, el concepto de naturaleza en Kant está relacionado con la representación de leyes. Desde el enfoque de Kant de las leyes de la naturaleza, argumenté que, para que las conexiones causales sean leyes de la naturaleza, deben ser necesarias.

No obstante, las leyes particulares complejizan el panorama, ya que no se reducen a regularidades, pues son necesarias, pero su modalidad no depende de las leyes trascendentales. Sobre la base del concepto de necesidad y de teorías contrafácticas de causalidad, señalé que una ley de la naturaleza es una proposición general que no es accidentalmente verdadera y que además sostiene contrafácticos. Así, las leyes trascendentales y las particulares determinan relaciones causales nómicas.

Como señalé al comienzo del texto, la teoría de la necesidad muestra la necesidad de las leyes particulares a partir de la naturaleza de los tipos, aunque niega la posibilidad de conocer esa necesidad debido a nuestras limitaciones cognitivas. Para enmendar la tesis epistémica de esta teoría señalé que, mediante el principio trascendental de la razón y el uso regulativo de las ideas, podemos comprender los fundamentos metafísicos de la naturaleza que sostienen la necesidad de las leyes particulares, entendiendo estos fundamentos como la totalidad de las condiciones de lo condicionado. Aunque no podemos conocer el principio interno de una naturaleza (MAN, AA 04:467), mediante las ideas se representa la totalidad de condiciones, desde la cual la ciencia de la naturaleza mejora progresivamente sus explicaciones de los tipos y sus leyes correspondientes. Además, también me referí a un cuestionamiento escéptico no atendido sobre la sistematización y clasificación de los tipos y las leyes empíricas, ya que si no tenemos conocimiento de la naturaleza de las cosas, entonces ¿cómo sabemos que la clasificación sistemática de los tipos es necesaria y no arbitraria? Para responder a este cuestionamiento, señalé que el principio trascendental de la razón, al presuponer una unidad sistemática inherente a la naturaleza, nos permite concebir que nuestras clasificaciones reflejan la estructura sistemática de la naturaleza.

Ahora bien, esto último puede generar la impresión de que ciertas clasificaciones, al reflejar el orden de la naturaleza, son inalterables, haciendo que las clasificaciones no puedan ser revisadas y mejoradas. Para despejar esta posible preocupación, diré lo siguiente: la lectura que he abordado no defiende que nuestras clasificaciones y agrupaciones de particulares bajo tipos sea irrevisable, ya que, al no tener acceso epistémico a la necesidad de las leyes particulares, siempre podemos reconsiderar nuestras hipótesis para fortalecer las explicaciones nómicas y las clasificaciones de tipos. Para Kant esto es posible por el uso regulativo de las ideas trascendentales, las cuales permiten que progresivamente hagamos inteligible a la naturaleza a través de la totalidad de sus condiciones.

Agradecimientos: muchas gracias a los dos dictámenes que recibí. Sus observaciones detalladas ayudaron a que mejorara la estructura y argumentos del manuscrito. También agradezco a Ana Vieyra Ramírez, Alejandro Naranjo Sandoval y Daniel Grecco Alvarado por el diálogo que inspiró este trabajo. Todos los errores son míos.

Bibliografía

- Bigelow, J., Ellis, B., & Lierse, C. (1992), “The world as one of a kind: Natural necessity and laws of nature”, *British Journal for the Philosophy of Science*, 43(3), pp. 371–388. <https://doi.org/10.1093/bjps/43.3.371>
- Bird, A., & Tobin, E. (2025), “Natural kinds”. En E. N. Zalta & U. Nodelman (Eds.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (Winter 2025 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/win2025/entries/natural-kinds/>
- Chulanon, P. (2024), “Kant on the theoretical use of the ideas of reason: A transcendental interpretation”, *Canadian Journal of Philosophy*, 54(3), pp. 230–250. <https://doi.org/10.1017/can.2025.11>
- Cooper, A. (2023), “Hypotheses in Kant’s philosophy of science”, *Studies in History and Philosophy of Science Part A*, 99(C), pp. 97–105. <https://doi.org/10.1016/j.shpsa.2022.04.007>

- Ellis, B., & Lierse, C. (1994), "Dispositional essentialism", *Australasian Journal of Philosophy*, 72(1), pp. 27–45.
- Demarest, B., & van den Berg, H. (2022), "Kant's theory of scientific hypotheses in its historical context", *Studies in History and Philosophy of Science*, 92, pp. 12–19. <https://doi.org/10.1016/j.shpsa.2022.01.011>
- Kreines, J. (2009), "Kant on the laws of nature: Laws, necessitation, and the limitation of our knowledge", *European Journal of Philosophy*, 17(4), pp. 527–558. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0378.2008.00322.x>
- Lewis, D. K. (1973), *Counterfactuals*, Harvard University Press, Cambridge.
- Massimi, M. (2017), "Grounds, modality, and nomic necessity in the critical Kant". En M. Massimi & A. Breitenbach (coord.), *Kant and the laws of nature*, Cambridge University Press, Cambridge, pp. 150–170 <https://doi.org/10.1017/9781316389645.009>
- Messina, J. (2017), "Kant's necessitation account of laws and the nature of natures". En M. Massimi & A. Breitenbach (coord.), *Kant and the laws of nature*, Cambridge University Press, Reino Unido, pp. 131–149 <https://doi.org/10.1017/9781316389645.008>
- Menzies, P., & Beebe, H. (2025). "Counterfactual theories of causation". En E. N. Zalta & U. Nodelman (Eds.), *The Stanford encyclopedia of philosophy* (Winter 2025 Edition). <https://plato.stanford.edu/archives/win2025/entries/causation-counterfactual/>
- Schafer, K. (2023), *Kant's reason: the unity of reason and the limits of comprehension in Kant*, Oxford University Press, Oxford.
- Spagnesi, L. (2024), "Natures, ideas, and essentialism in Kant", *Synthese*, 204(2), pp. 1–26. <https://doi.org/10.1007/s11229-024-04659-z>
- Spagnesi, L. (2023), "The necessity of empirical laws of nature through the lens of Kant's dialectic", *Kantian Review*, 28(3), pp. 413–428. <https://doi.org/10.1017/S1369415423000274>
- Stang, N. (2016), *Kant's modal metaphysics*, Oxford University Press, Oxford.
- Sturm, T., & Meer, R. (2024), "Kant on the many uses of reason in the sciences: A neglected topic". *Studies in History and Philosophy of Science*, 106, pp. 54–59. <https://doi.org/10.1016/j.shpsa.2024.05.016>
- Watkins, E. (2005), *Kant and the metaphysics of causality*. Cambridge University Press, Cambridge.
- Watkins, E. (2025). The systematicity of natural science: Logical and real. En G. Gava, T. Sturm, & A. Vesper (Eds.), *Kant and the systematicity of the sciences*. Routledge, London.